

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 59

EST-VCT-GIAM-053

ESTADO No. 053

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 29 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	504908	CARBOMAS S.A.S.	28/03/2022	AUT-210-4073	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CARBOMAS S.A.S., identificada con NIT 900808399-7 , para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504908 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504103	SAUL DAVID CARRILLO URARIYU	28/03/2022	AUT-210-4074	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante SAUL DAVID CARRILLO URARIYU , identificado con cédula de ciudadanía No. 84. 007. 838 para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504103 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la

					Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEK-153	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA	28/03/2022	GET N.º 64	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentada dentro del Contrato de Concesión No. FEK-153 para incluir las bocaminas BM1 Inclinado M70, BM2 Inclinado M60, BM3 cruzada, BM4 cruzada, BM5 Inclinado M30 y BM6 Inclinado M40 y disminución de producción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 095 del 23 de marzo de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo desistimiento , al titular del Contrato de Concesión No. FEK-153 , para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 095 del 23 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos: Presentar nuevamente los planos correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, estos deben tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas." estos deben ser ajustados de acuerdo a lo descrito en resolución 40600 de 27 mayo de 2015. Los diferentes planos deben presentarse debidamente firmados por el profesional correspondiente. El plano

geológico local debe ser presentado a una escala más detallada, donde se visualicen la topografía, los datos estructurales para los diferentes puntos de control levantados durante la etapa de exploración de superficie, trazos de los mantos, principales estructuras, bocaminas y demás datos relevantes dentro del área de estudio, este plano se debe deben ser ajustados de acuerdo a lo descrito en resolución 40600 de 27 mayo de 2015. Se requiere la presentación del capítulo de hidrogeología, que permita identificar las principales características de las unidades hidrogeológicas que puedan generar algún efecto dentro de las labores subterráneas. Se requiere la elaboración del modelo geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento de carbón, donde se evidencie la consolidación de la información, tal como: la topografía, distancia estratigráfica entre los mantos, el polígono de concesión, estructuras, labores mineras y puntos de control. Se debe realizar el respectivo ajuste de las áreas calculadas para estimación de recursos medidos, indicados e inferidos, teniendo en cuenta la delimitación del polígono FEK-153, para el área asignada en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 095 del 23 de marzo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular del Contrato de Concesión No. **FEK-153**, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 095 del 23 de marzo de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. **FEK-153**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con “*Proyecto Licenciado Línea, ID: LAM3952_3006, proyecto construcción del gasoducto Gibraltar – Bucaramanga*”; por lo cual en caso de tener previsto la realización de labores en dichas zonas de restricción, deberá contar con las autorizaciones y

					<p>o permisos correspondientes expedidos por las Autoridades competentes y allegarse copia del o los mismo a esta Entidad con destino al título minero No. FEK-153. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FEK-153, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición total del título con “<i>área de Reserva forestal de Ley Segunda, Cocuy</i>”; sin embargo se encuentra que mediante Resolución No. 0082 del 3 de febrero de 2012 emitida por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA – CORPONOR, se realizó la sustracción de dicha área por lo que el titular minero deberá tener en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución en mención. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación Información y Atención al Minero de la ANM, remitir copia del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA - CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes y así mismo, para que mantenga informada a esta Autoridad Minera sobre las decisiones que se den dentro del Contrato de Concesión No. FEK-153, relacionadas con el instrumento ambiental otorgado para el título minero en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEK-153, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por al representante legal de la SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA, o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FEK-153, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-139	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIAL DE RIO	28/03/2022	GET N.º 65	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado con el objetivo de incrementar el volumen de material a explotar correspondiente al contrato de concesión No FKT-139, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 097 de fecha 24 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez al</p>

		<p>DEL META COOEXTRACOM</p>			<p>titular del Contrato de Concesión No.FKT-139, para que allegue las Correcciones y/o adiciones, correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 097 de fecha 24 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1.Topografía: Ajustar el Plano topográfico local incluyendo en las convenciones la tabla con las coordenadas de alinderación del polígono y sistema de coordenadas, de acuerdo con Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que la información representada en el plano debe ser concordante con el documento técnico. a. Completar la topografía, incluyendo como anexos las libretas de campo e informe que soporte el levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Se debe tener en cuenta que la escala indicada en el informe topográfico debe coincidir con la escala del plano topográfico. 2.Revisión Bibliográfica: Incluir en lo allegado Informe con el listado de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas Geología Regional: Completar el informe de geología regional describiendo las unidades geológicas y estructuras geológicas regionales (fallas y pliegues) presentadas en el Plano de geología regional. Se debe tener en cuenta que la columna estratigráfica debe incluir la escala y tanto los planos como los perfiles deben estar referenciados en el informe de geología regional presentado en el documento técnico. Geología local: Ajustar el Plano de geología local, incluyendo la localización de las estaciones de campo, columnas estratigráficas, apiques y muestreos realizados. Se debe presentar en la leyenda geológica cada una de las unidades representadas en el Plano. Así mismo, ajustar el perfil geológico local a la escala empleada en el plano geológico local con su leyenda geológica. Se debe tener en cuenta para presentar las columnas estratigráficas, la descripción litológica detallada, unidad estratigráfica de interés, la granulometría, línea de dureza, espesor de las capas, las coordenadas de localización, convenciones y escala gráfica. Además, se debe localizar en el mapa geológico local. Indicar el nivel que fue En cuanto a los muestreos realizados se debe: i. Dentro de cada apique indicar el nivel muestreado y registro fotográfico para cada apique realizado (registro fotográfico de cada uno de las muestras tomadas) ii. Indicar el objetivo de los ensayos realizados, tipo de ensayos realizados, muestras seleccionadas para cada ensayo, normas utilizadas e informes de análisis de calidad de las muestras teniendo en cuenta que es importante realizar ensayos de desgaste para determinar la resistencia de los agregados gruesos y así mismo determinar para los agregados gruesos las partículas largas y achatadas, los cuales permitan conocer la calidad del material a explotar y así definir su uso comercial. Se debe tener en cuenta los resultados de laboratorio y la información</p>
--	--	--	--	--	--

levantada mediante (apiques y columnas estratigráficas) realizadas dentro del área del contrato de concesión FKT-139 para soportar las descripciones de la geología local. Se debe incluir la copia de las libretas de campo **Geomorfología:** Ajustar el informe de geomorfología regional y local, en el que se especifique la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades. Allegar el Plano geomorfológico regional a escala 1:25.000 o más detallada y el Plano geomorfológico local a escala 1:5.000 o más detallada con la representación de las Unidades Geomorfológicas presentes en el área de estudio y descritas en el documento técnico. **Dinámica fluvial del cauce:** Presentar la memoria técnica de la batimetría explicando los resultados, perfiles a escala 1:5000 o 1:12000, mapa batimétrico a escala 1:5000 o 1:2000 y registro fotográfico de los estudios que evidencie la materialidad del estudio realizado. Se debe tener en cuenta que este capítulo incluye; la información relacionada con los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, la definición de las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga. Así mismo, tener presente los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. **Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce:** Ajustar teniendo en cuenta que este capítulo incluye el informe del análisis sedimentológico el cual debe contener la metodología detallada para la estimación de la carga sedimentológica y estudio de caudales en el que se incluye (cálculos de forma detallada y tasa de transporte). Se debe presentar la información necesaria que soporte al cálculo de la estimación de la recarga, se sugiere incluir al final del informe las conclusiones y recomendaciones. **Estudio hidrológico:** Presentar la escala de las imágenes empleadas en el análisis multitemporal de la dinámica fluvial del cauce, allegar el mapa hidrológico a escala 1:5.000 a 1:2.000. Se debe aclarar si para el estudio tienen presente las alternativas de control de inundaciones. **Estudio hidrogeológico:** Las unidades hidrogeológicas descritas en el informe técnico deben coincidir con las presentadas en el Plano hidrogeológico. **Estimación del recurso:** Completar incluyendo los Planos con la estimación y distribución de los recursos (arenas y gravas). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; y en caso de no presentar la información o hacerlo de forma extemporánea, se entenderá desistida la solicitud modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO para incrementar el volumen de material a explotar, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 097 de fecha 24 de marzo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKT-139, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKT-139 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	833T	CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA e INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.; JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, MANZUR PINZON FERREZ, JOSE MISAEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ	28/03/2022	GET N.º 67	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. 833T, que consiste en incluir las bocaminas “La Loma Proyecto (Siete Bancos) y Proyecto BM2” y, aumentar el volumen de producción de las minas “La Loma Depósito, Monserrate y La Frontera”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 099 de fecha 25 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo a premio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 833T, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 099 de fecha 25 de marzo de 2022, en su numeral 3.2.3 para la Estimación de la Reserva: Se debe ajustar la información presentada dentro del plan minero a desarrollar de acuerdo con el tiempo faltante del contrato; es decir, para los doce (12) años y un (1) mes, que será la vida útil que le queda al proyecto minero. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685</p>

de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTICULO TERCERO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 833T**, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de la evaluación Técnica se observa superposición parcial con zona de exclusión PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, razón por la cual en esta zona por ministerio de la Ley no se puede realizar ningún tipo de actividad minera. **ARTICULO CUARTO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 833T**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTICULO QUINTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales **No. 11-43-101009673**, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO SEXTO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 833T** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los representantes legales de las sociedades **CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA e INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.**; y a los señores **JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, MANZUR PINZON FEREZ, JOSE MISAEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, o a quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión **No. 833T**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:**

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJB-14251	INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C	25/03/2022	GLM N.º 72	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C identificada con Nit 800247881-5, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM 164 del 18 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-14251, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: "(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJB- 14251, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <i>Todos los planos realizados deben presentarse en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (presentarse en formato DWG, ArcGIS y PDF). Aunque en el documento se referencian no se tuvo acceso a ellos para su evaluación. Se aclara que lo que muestran los planos Geológico Regional, geológico local. Geomorfológico, etc. Debe coincidir con las unidades descritas y sus convenciones utilizadas en el documento. Se requiere al solicitante allegar plano del área a devolver y del área a retener, mapa, plano de delimitación definitiva escala de acuerdo a extensión del área; para teniendo en cuenta el listado de celdas que el solicitante allego para el área a retener proceder al recorte y liberación del área no retenida. Respecto a la estimación y categorización de recursos y reservas se considera que la metodología y lo descrito en el documento es aceptable, sin embargo, es</i></p>

preciso requerir que allegue los planos que referencia para la estimación de los recursos y reservas, para así visualizar las playas 1,2,3,4,5 tenidas en cuenta en dicha estimación, además, debe exponer por qué no se realizó estimación de recursos inferidos. En cuanto a las características físicas y químicas de los minerales a explotarse se recomienda presentar tabla en el respectivo ítem, donde se condensen los resultados de los diferentes análisis de laboratorio que soporten la clasificación de los materiales y la definición de su utilización, además de los porcentajes utilizados para gravas y arenas. Se requiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante en el método de explotación, especificar claramente el método a utilizar, en donde: se debe exponer alternativas de explotación, análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, método de explotación volúmenes e inversión. Parámetros de minería asociado al diseño, mapas planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada Se requiere al solicitante programas de seguridad y salud de los trabajadores, un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante complementar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (solo habla sobre decretos y normas). Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la

*vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). En Plan de desmantelamiento y abandono, presentado, es de manera global. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). En el documento de PTO el solicitante hace referencia anexo (10 planos), revisado lo allegado no se encontró nada de lo antes mencionado Teniendo en cuenta la superposición descrita anteriormente, respecto a la superposición de carácter restrictivo, En el numeral 1.4. REDUCCION DEL AREA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION MINERA TRADICIONAL Y DELIMITACION DEFINITIVA DEL AREA DE EXPLOTACION De acuerdo a la superposición de las celdas mineras con el Proyecto Licenciado Línea -Acto 626 ANLA-06-1998- INVIAS PAVIMENTACION CARRETERA POPAYAN TOTORO INZA, y a la evaluación geológica realizada de los depósitos de interés para la explotación de materiales de construcción, el Sector de Interés para el proyecto minero se reduce al polígono de la Alinderación minera definido en la Tabla 9, con un área final de 75 hectáreas y 5920,22 metros cuadrados conformado por 59 celdas mineras cuenta la superposición descrita anteriormente, respecto a la superposición de carácter restrictivo.” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la*

					<p>sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C identificada con Nit 800247881-5, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-14251, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: <i>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>																																	
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	34932	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO IRO	27/03/2022	GLM N.º 42	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 34932, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 11 de abril de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>AREA_HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18N04G25P13P</td><td>1,2286</td></tr> <tr><td>2</td><td>18N04G25P14V</td><td>1,2286</td></tr> <tr><td>3</td><td>18N04G25P14Q</td><td>1,2286</td></tr> <tr><td>4</td><td>18N04G25P24B</td><td>1,2286</td></tr> <tr><td>5</td><td>18N04G25P24C</td><td>1,2286</td></tr> <tr><td>6</td><td>18N04G25P19L</td><td>1,2286</td></tr> <tr><td>7</td><td>18N04G25P19T</td><td>1,2286</td></tr> <tr><td>8</td><td>18N04G25P13J</td><td>1,2286</td></tr> <tr><td>9</td><td>18N04G25P19A</td><td>1,2286</td></tr> <tr><td>10</td><td>18N04G25P14K</td><td>1,2286</td></tr> </tbody> </table>	No	CELL_KEY_ID	AREA_HA	1	18N04G25P13P	1,2286	2	18N04G25P14V	1,2286	3	18N04G25P14Q	1,2286	4	18N04G25P24B	1,2286	5	18N04G25P24C	1,2286	6	18N04G25P19L	1,2286	7	18N04G25P19T	1,2286	8	18N04G25P13J	1,2286	9	18N04G25P19A	1,2286	10	18N04G25P14K	1,2286
No	CELL_KEY_ID	AREA_HA																																				
1	18N04G25P13P	1,2286																																				
2	18N04G25P14V	1,2286																																				
3	18N04G25P14Q	1,2286																																				
4	18N04G25P24B	1,2286																																				
5	18N04G25P24C	1,2286																																				
6	18N04G25P19L	1,2286																																				
7	18N04G25P19T	1,2286																																				
8	18N04G25P13J	1,2286																																				
9	18N04G25P19A	1,2286																																				
10	18N04G25P14K	1,2286																																				



						11	18N04G25P19R	1,2286
						12	18N04G25P18E	1,2286
						13	18N04G25P13E	1,2286
						14	18N04G25P19Q	1,2286
						15	18N04G25P19K	1,2286
						16	18N04G25P24G	1,2286
						17	18N04G25P19W	1,2286
						18	18N04G25P14G	1,2286
						19	18N04G25P14B	1,2286
						20	18N04G25P23E	1,2286
						21	18N04G25P24H	1,2286
						22	18N04G25P14R	1,2286
						23	18N04G25P14L	1,2286
						24	18N04G25P24D	1,2286
						25	18N04G25P18U	1,2286
						26	18N04G25P18P	1,2286
						27	18N04G25P13Z	1,2286
						28	18N04G25P13U	1,2286

29	18N04G25P19F	1,2286
30	18N04G25P18Z	1,2286
31	18N04G25P24A	1,2286
32	18N04G25P14A	1,2286
33	18N04G25P19X	1,2286
34	18N04G25P19S	1,2286
35	18N04G25P19B	1,2286
36	18N04G25P19V	1,2286
37	18N04G25P19G	1,2286
38	18N04G25P19Y	1,2286
39	18N04G25P18J	1,2286
40	18N04G25P14F	1,2286
41	18N04G25P14W	1,2286
42	18N04G25P24I	1,2286
AREA TOTAL		51,6012 Ha

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor **LUIS EDUARDO GOMEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.936.740, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la KR 5 4 61 Edif. Los Mineros Piso 3 del municipio de Condoto, Chocó. Email: ccmcondoto@yahoo.es **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO**, con NIT 8180002058-3, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **OKM-11071** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **34932**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO:**



					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																								
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	23719	BRANDON FOKKEN MARLOWE MARLOWE	27/03/2022	GLM N.º 43	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23719, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 18 de abril de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR</p> <table border="1"><thead><tr><th>No.</th><th>CELL_KEY_ID</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>18N05K01P20N</td></tr><tr><td>2</td><td>18N05K01P15T</td></tr><tr><td>3</td><td>18N05K01P15C</td></tr><tr><td>4</td><td>18N05K01P20J</td></tr><tr><td>5</td><td>18N05K01P15U</td></tr><tr><td>6</td><td>18N05K01P10Z</td></tr><tr><td>7</td><td>18N05K01Q16V</td></tr><tr><td>8</td><td>18N05K01Q11F</td></tr><tr><td>9</td><td>18N05K01P15H</td></tr><tr><td>10</td><td>18N05K01P15I</td></tr><tr><td>11</td><td>18N05K01P10Y</td></tr></tbody></table>	No.	CELL_KEY_ID	1	18N05K01P20N	2	18N05K01P15T	3	18N05K01P15C	4	18N05K01P20J	5	18N05K01P15U	6	18N05K01P10Z	7	18N05K01Q16V	8	18N05K01Q11F	9	18N05K01P15H	10	18N05K01P15I	11	18N05K01P10Y
No.	CELL_KEY_ID																												
1	18N05K01P20N																												
2	18N05K01P15T																												
3	18N05K01P15C																												
4	18N05K01P20J																												
5	18N05K01P15U																												
6	18N05K01P10Z																												
7	18N05K01Q16V																												
8	18N05K01Q11F																												
9	18N05K01P15H																												
10	18N05K01P15I																												
11	18N05K01P10Y																												



						12	18N05K01P15P	
						13	18N05K01Q16K	
						14	18N05K01P20H	
						15	18N05K01P15Y	
						16	18N05K01P15M	
						17	18N05K01P15J	
						18	18N05K01Q16Q	
						19	18N05K01Q11K	
						20	18N05K01P20X	
						21	18N05K01P20Y	
						22	18N05K01P15S	
						23	18N05K01P20Z	
						24	18N05K01P20U	
						25	18N05K01P20E	
						26	18N05K01P15Z	
						27	18N05K01Q16F	
						28	18N05K01P20T	
						29	18N05K01P10X	

					solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23719 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	28279	MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ	27/03/2022	GLM N.º 44	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 211-80 de 23 de julio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto, frente a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321, dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 28279, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 7 de abril de 2022. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, enviar comunicación al pequeño minero el señor DAGOBERTO JESUS ARGUMEDO MERCADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.295.929, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero CLL 119 No. 11B-83 Email. garr72@gmail.com y CRA 78D No. 7A-03 Email. Mariadejesusbnavidesdegarcias@Gmail.com. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531e interesados en el subcontrato de formalización No. 28279 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHU-08431	JUAN DAVID BELLO MONTES	25/03/2022	GLM N.º 63	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 28 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, al señor JUAN DAVID BELLO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.344.571. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita al señor JUAN DAVID BELLO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.344.571.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor JUAN DAVID BELLO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.344.571.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	OD8-11331	MARIA CECILIA MANJARRES ARTEAGA	25/03/2022	GLM N.º 64	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 26 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, a la señora MARIA CECILIA MANJARRES ARREAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.272.817. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a la señora MARIA CECILIA MANJARRES ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.272.817.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA CECILIA MANJARRES ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.272.817, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OD8- 11331. La solicitante deberá presentar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (SG-SST), <u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento en el término de tres (03) meses.</u> La solicitante deberá realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa y contar con personal responsable del manejo e implementación del (SG-SST), <u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento en el término de tres (03) meses.</u> La solicitante deberá presentar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARL). <u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento en el término de un (01) mes. 4.</u> La solicitante deberá llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o</p>

					<p>borde de mina y/o sitios de acopio. <u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento en el término de un (01) mes.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 26 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de LORICA, departamento de CORDOBA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora MARIA CECILIA MANJARRES ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.272.817</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OCD-16591</p>	<p>LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA</p>	<p>25/03/2022</p>	<p>GLM N.º 65</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 27 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, a la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.876.012. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.876.012. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.876.012, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OCD-16591: La solicitante deberá desarrollar las labores mineras extractivas por dentro del área otorgada. <u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento de forma inmediata.</u> La solicitante deberá presentar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (SG-SST). <u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento en el término de dos (02) meses.</u> La solicitante deberá realizar instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. Deberá dar cumplimiento al requerimiento en el término de dos (02) meses. La solicitante deberá contar con personal responsable del manejo e</p>

					<p>implementación del sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Deberá dar cumplimiento al requerimiento en el término de dos (02) meses. Cambiar el punto de encuentro a un lugar despejado. Deberá dar cumplimiento al requerimiento de forma inmediata. Perfilar varios Taludes del frente de explotación (Frente 1, Frente 3, Frente 4 y frente 5) Deberá dar cumplimiento al requerimiento de forma inmediata. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 27 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de CIENAGA DE ORO departamento del CORDOBA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.876.012.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NFL-14471</p>	<p>ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH, EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH</p>	<p>25/03/2022</p>	<p>GLM N.º 66</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 26 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.131.070 y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.521.828. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.131.070 y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.521.828. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.131.070 y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.521.828, para que den cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NFL-14471: Los solicitantes deberán instalar la señalización y demarcación preventiva,</p>

					prohibitiva, obligatoria e informativa. <u>Deberán dar cumplimiento al requerimiento en el término de dos (02) meses.</u> Los solicitantes deberán realizar sus labores mineras extractivas dentro del área otorgada. <u>Deberán dar cumplimiento al requerimiento de manera inmediata.</u> 3. Los solicitantes deberán diseñar e implementar el SG-SST ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 26 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de LOS CORDOBAS departamento del CORDOBA , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH , identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.131.070 y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH , identificado con cedula de ciudadanía No. 70.521.828
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-08571	BLANCA CECILIA GARCIA VELA, JOSE SAUL GARCIA GARCIA	25/03/2022	GLM N.º 67	DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores BLANCA CECILIA GARCIA VELA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.976.371 y JOSE SAUL GARCIA GARCIA , identificado con cedula de ciudadanía N° 13.832.064 , en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08571 , para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores BLANCA CECILIA GARCIA VELA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.976.371 y JOSE SAUL GARCIA GARCIA , identificado con cedula de ciudadanía N° 13.832.064 , en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08571 , para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO

					<p>TERCERO: REQUERIR a los señores BLANCA CECILIA GARCIA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.976.371 y JOSE SAUL GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.832.064, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OE7-08571, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores BLANCA CECILIA GARCIA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.976.371 y JOSE SAUL GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.832.064, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores BLANCA CECILIA GARCIA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.976.371 y JOSE SAUL GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.832.064, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08571, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODN-10561	HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA	25/03/2022	GLM N.º 68	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: <i>Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000257 de 16 de julio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.</i> ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No.72165347, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de</p>

*Minería Tradicional No. **ODN-10561**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES* Evaluada y analizada la información allegada correspondiente a la solicitud **ODN-10561**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3- P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: *Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se requiere al solicitante ajustar las coordenadas del polígono al sistema de Anna minería y que éstas a su vez correspondan al polígono definitivo de la solicitud ODN-10561. La localización geográfica debe presentar las coordenadas de alinderación del polígono correspondiente a la solicitud de minería tradicional ODN-10561 bajo el sistema magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 (Grados decimales). Se requiere al solicitante delimitar área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de actividades para el desarrollo de la explotación minera. Para mayor claridad presentar listado de celdas a retener y listado de celdas a devolver. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas). Se requiere al solicitante para que presente el plano Topográfico según lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (debe contener información complementaria como infraestructura vial, infraestructura eléctrica, poblaciones cercanas, drenajes, e infraestructura de interés). Se requiere al solicitante para que presente la documentación correspondiente a los permisos solicitados ante las autoridades competentes respecto a las superposiciones del polígono con la capa denominada División Política administrativa - Perímetro urbano (Santo Tomas) y con la capa ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE, CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA. Se requiere al solicitante para que en el capítulo de geología regional y local presente toda la información cartográfica debida (Mapa Geológico Regional, Mapa Geológico Local, Perfil Geológico Regional y Local, columnas estratigráficas, etc.) bajo el estándar para la*

presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se requiere al solicitante para que incluya un capítulo denominado Exploración Geológica de Superficie que exponga de forma amplia y detallada las características geológicas, estratigráficas, petrográficas y de mayor relevancia, ajustado a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. En dicho capítulo se deberá plasmar información recolectada en los puntos de muestreo, apiques, trincheras, puntos de control, columnas estratigráficas, etc. Los plasmados en este capítulo servirán como insumo para realizar el modelo geológico y la evaluación acertada de los recursos. Se requiere al solicitante implementar un método geofísico a nivel local a mayor escala para constatar niveles geológicos correlacionables con valores de resistividad eléctrica y sirvan como guías de exploración, caracterización de acuíferos, determinación de niveles freáticos y demás características que infieran información para el apartado de hidrogeológica y construcción del modelo geológico. Este requerimiento podría llegar a ser solventado si en el documento se presenta la geología regional y local detallada, con información suficiente que permita validar la continuidad geométrica del depósito y su delimitación, esto quiere decir que, además de presentar al detalle los capítulos de geología regional y local, en el capítulo requerido anteriormente (Exploración Geológica de Superficie) deberá plasmarse información lo suficientemente contundente que permita determinar la delimitación del yacimiento con sus características. Se requiere al solicitante para que presente el modelo geológico que contenga la construcción de bloques tanto geológicos como estructurales que definan a un aproximamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Se requiere al solicitante para que presente una correcta justificación del uso de los factores modificadores específicos y la ponderación de afectación que se le da para la transformación de recursos en reservas. Se requiere al solicitante que la metodología y desarrollo utilizada en la estimación y cálculo de recursos y reservas debe estar ajustada según los términos de referencia acogidos Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 y los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, según la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. Se requiere al solicitante para que ajuste el ítem de Cálculo de Recursos y Reservas siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por

CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Es-tándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. Se requiere al solicitante que para las campañas de muestro deberá verificar la continuidad de las litologías geológicas en profundidad, que permitan obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Estos puntos de control serán ubicados mediante coordenadas X, Y y Z, describiendo los principales aspectos litológicos y estructurales, muestras tomadas, datos geológicos de estructura y calidad, etc. Esta información será la base para elaborar el modelo geológico del yacimiento o depósito. Se requiere al solicitante realizar toma de muestra con su respectivo análisis de laboratorio (certificado) y se debe realizar para cada mineral a extraer. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental; Además, se debe anexar los certificados emitidos por dicho laboratorio de los análisis realizados a las muestras. Se requiere al solicitante deberá realizar descripción más explícitas de las instalaciones de la explotación, dimensiones de las instalaciones y obras de minería (vías, oficinas, talleres, campamentos, zona de almacenamiento de residuos etc., además, realizar un plano de la localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, esta debe ser de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas y teniendo en cuenta toda la normativa que se deja en los requerimientos; además, debe allegar información con respecto al personal de trabajo, debe tener en cuenta los turnos de trabajo, rendimiento, producción del personal administrativo y operativo, al igual que el entrenamiento personal, cálculo de maquinaria a utilizar. Se requiere al solicitante incluirlas fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas,

beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, deberá realizar el sistema de señalización y los tipos de señales que se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (lo presentado es de manera global y casi nula es referente a lo que se tiene y se proyecta). Se requiere al solicitante una evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. El solicitante deberá allegar Cronograma de actividades donde se evidencie el personal a cargo, cantidad de obra, producción, rendimiento de avance, rendimiento de turno y periodos de tiempo. El que presenta no cumple, este debe estar en relación con el cálculo de la vida útil del proyecto la cual en el documento allegado no se evidencia. Se le requiere al solicitante que realice un organigrama teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, este, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad, entrenamiento del personal Discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental; Además, se debe hacer justificación del uso de los factores modificadores específicos y la ponderación que se le da para la transformación de recursos en reservas. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor

dependiendo las características y magnitud del proyecto. El solicitante deberá allegar costos asociados a las actividades contenidas en el plan de cierre del proyecto. El solicitante deberá especificar las medidas de manejo ambiental de los equipos y maquinarias utilizadas en el proyecto. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No.72165347, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo las cuales se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con las autorizaciones o conceptos emitidos por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar los mismos con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **ODN-10561**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODN-10561**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No.72165347, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODN-10561**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede

					recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	E15-151	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	25/03/2022	GSC-ZN N.º 2	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero E15-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR la póliza minero ambiental No.49-43-101002111 con vigencia 12 de diciembre de 2020 hasta 12 de diciembre de 2021 expedida por Seguros del Estado S.A. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres III Trimestre de 2020 presentados en cero, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres IV Trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021 para mineral Carbón, allegado mediante radicado No. 20211001194172 de fecha 24 de mayo de 2021 por un valor de (\$15.446,227) Quince millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos veintisiete pesos m/cte, así mismo se encuentran los soportes del pago de intereses causados por el pago extemporáneo, obteniéndose un valor mayor pagado de trescientos ochenta y tres pesos M/CTE. (\$383,00). APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021 para mineral Carbón, allegado mediante radicado No. 20221001640992 de fecha 14 de enero de 2022 por un valor de (\$27.559.291) Veintisiete millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos m/cte REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020, detallando específicamente la relación del pago de las toneladas dentro de los pagos generales realizados por la empresa TRANSFIGURA para el periodo evaluado, toda vez que los soportes de pago allegados por ton pagadas por la empresa TRANSFIGURA están por valor de \$50,622,606.66, y los correspondientes a los título ADR-101 por 1.520 ton y E15-151 por 2.652,15 ton, debe ser por un monto de \$43,670,098, este valor pagado excede \$6.952.508,17 y no se discrimina en los recibos de pago o consignaciones el concepto por el cual se realizan. Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el ajuste en el FBM anual de 2020, de la geodatabase presentada, que debe ser acorde al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula</p>

y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, de tal forma que se puedan visualizar las labores mineras, toda vez que en el literal B.6.2., en el plano georreferenciado no se encuentran los shapefile completos con sus extensiones. Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente y demás anexos, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración y producción de regalías para mineral carbón, correspondiente a los trimestres II, IV trimestres del año 2021, con su respectivo soporte de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU-0203 de fecha 26 de febrero de 2021 y el concepto técnico GSC-ZN. 000002 de 11 de marzo de 2022. 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZN. 000002 de 11 de marzo de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de trescientos ochenta y tres pesos M/CTE. (\$383,00) y mil pesos M/CTE (\$1.000), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados mediante radicado No. 20211001194172 de fecha 24 de mayo de 2021 y 20221001640992 de fecha 14 de enero de 2022. 5. Informar que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA mediante AUTO No. AUT- 334-1 de 18 de marzo de 2022, en proceso de notificación, se acogió el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9388842 del 11 de marzo de 2022, y se aprobó la póliza minero ambiental No. 49-43-101002594, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde del 12 de diciembre de 2021 a 12 de diciembre de 2022. 6. Se recuerda al titular minero que de acuerdo a la Resolución No. 0750 del 25 de agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – “CORPONOR”, otorgo la Licencia Ambiental a la empresa MONTGOMERY COAL C.I. LTDA, se estima una producción de 900 ton/mes, por lo tanto, es necesario actualizar este documento técnico toda vez que no concuerda con los volúmenes de producción aprobados en los PTO de los títulos ADR-101 y EI5-151. 7. Se le recuerda al titular que si bien es cierto que los títulos ADR-101 y EI5-151 hacen parte de la misma empresa titular y desarrollan la etapa de explotación de manera conjunta, las obligaciones mineras adquiridas son independientes y de tal forma deben ser presentadas ante la autoridad minera, para el caso puntual, los soportes de pago de las regalías causadas en cada trimestre deben presentarse de tal forma que sea de fácil interpretación lo cancelado para cada título, donde cada formulario de declaración de producción y liquidación de regalías tenga anexo los soportes correspondientes. 8. Se le recuerda al titular minero que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, y ser puntual con su pago. 9. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101002594 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad.



					<p>Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.	25/03/2022	VSC N.º 43	<p>REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación documental radicado No 20211001608662 del 21 de diciembre de 2021, fue emitido el Concepto Técnico No VSC- 036 del 15 de febrero de 2022. 2.2. ACEPTAR la respuesta efectuada por la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., dentro del contrato No 006-85M, a los requerimientos realizados en el Auto VSC-161 del 2 de noviembre de 2021, el cual acogía el Informe de Visita VSC 059 del 27 de octubre de 2021, relacionado con requerimientos de la segunda visita de fiscalización del 2021, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC- 026 del 17 de enero de 2019. 2.3. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que en la próxima inspección de fiscalización se verificará en campo el mantenimiento preventivo de las obras de control de agua. 2.4. REQUERIR a sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que allegue a esta entidad, copia del acto administrativo una vez obtenga la aprobación del plan de cierre y se imponga por parte de la Autoridad Ambiental. 2.5. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, tener en cuenta lo analizado en las “Consideraciones técnicas de la ANM” del Concepto Técnico VSC-036 del 15 de febrero de 2022. 2.6. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que continúe acatando las recomendaciones de la ANM en todos los temas anteriormente descritos, como lo viene haciendo hasta ahora y se reitera que todos estos aspectos los deberá continuar realizando de la mejor manera posible, racionalmente, tanto técnica, como de seguridad minera, acatando lo reglamentado en el Decreto de Seguridad en Labores Subterráneas No. 1886 de 2015 y demás normas relacionadas. 2.7. ENTERAR a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No</p>

					<p>006-85M, Concepto Técnico No VSC- 036 del 15 de febrero de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>070-89</p>	<p>ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.</p>	<p>25/03/2022</p>	<p>VSC N.º 44</p>	<p>REQUERIMIENTO Y/ O DISPOSICIONES: En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional-PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado 20211001608942 del 21 de diciembre de 2021, fue emitido el Concepto Técnico VSC-028 del 3 de febrero de 2022, acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y dada las medidas preventivas impuestas, para el Proyecto Minero Costa Rica y en base a la evaluación, y teniendo en cuenta que la Mina La Aguada, se encuentra clasificada dentro de la Categoría III (Art. 58 del Decreto 1886 de 2015); deberá allegar a esta entidad lo siguiente: - Plano Isométrico de Ventilación; actualizado y debidamente suscrito por el profesional que lo revisa y aprueba. - Registro de las mediciones de gases del último mes, contado a partir del recibo del presente concepto. - Plano de Emergencias (Evacuación); actualizado y debidamente suscrito por el profesional que lo revisa y aprueba - Plano de Riesgos; actualizado y debidamente suscrito por el profesional que lo revisa y aprueba - Copia de los últimos tres (3) meses de la planilla de pago a la seguridad social de los trabajadores involucrados en el proyecto minero. - Matriz de riesgos y peligros - Activos Proyecto Costa Rica, donde se incluya la infraestructura y maquinaria existente. - Controles de producción, adoptados para el Proyecto Minero Costa Rica. - Plan de Mantenimiento para los equipos existentes para el Proyecto Minero Costa Rica 2.3 REITERAR el REQUERIMIENTO a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue para el Proyecto Minero El Rincón – Zona 1, lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> Plano de labores actuales, relacionando quién lo elabora y debidamente suscrito y aprobado por el responsable. <input checked="" type="checkbox"/> Anexar el plano de riesgos, toda vez que no fue posible abrir el archivo. 2.4. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que se acepta la información allegada como respuesta al Auto VSC-059 del 26 de octubre de 2021, en</p>

					<p>referencia al proyecto minero Samacá, Proyecto Minero de Formalización Bellavista – Zona 1, para el Proyecto Minero de Formalización Don Camilo – Zona 1, para el Proyecto Minero Samacá – Zona 2. 2.5. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas con la totalidad de los frentes de trabajo, operadores y subcontratistas en formalización con el fin de promover el desarrollo de operaciones seguras y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.6. ENTERAR a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, del Concepto Técnico No VSC-028 del 3 de febrero de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	25/03/2022	GSC-ZC N.º 503	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024632, allegada mediante radicado No. 27677-0 del 17 de junio de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de marzo de 2022 y valor asegurado de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$5.183.209.920,00), dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y ampara la etapa de Explotación. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2011; II del año 2015; I, II, III y IV del año 2019, toda vez que la sociedad titular allegó comprobante de pago por un valor DE TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$37.100.000) realizado el 26 de febrero de 2021, mediante radicado No. 20211001081252 del 12 de marzo del 2021 y este cubre en su totalidad los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva del pago. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Trimestrales y Anuales, correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 22 de agosto de 2006. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes a los trimestres I y II del año 2004; I, III y IV del año 2005; I del año 2006, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los</p>

soportes de pagos, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 22 de agosto de 2006. 5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2009; I, II y III del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC 001015 del 14 de septiembre de 2020. 6. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes a los trimestres IV del año 2013, IV del año 2014, II del año 2016, III del año 2017, I y IV del año 2020, I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Allegar el certificado del estado del trámite de la viabilidad ambiental, la cual inició el trámite administrativo mediante Auto DRUB No. 0354 del 29 de abril del 2021, emitido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR. Presentar la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2015, 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y de acuerdo con las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000075 del 17 de enero de 2022. Allegar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, toda vez que la información reportada, no concuerda con la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2009. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II del año 2005, II, III y IV del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondiente al II trimestre del año 2020, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.222.853), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondiente al III trimestre del año 2020, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.984.213), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondiente al III trimestre del año 2015, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.922.910), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Allegar la diferencia faltante de 1.274,19 toneladas de carbón, correspondientes al I trimestre del año 2016, toda vez que en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, reportaron producción por 9.772,82 toneladas, mientras que, en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre del año 2016, reportaron producción por 8.498,63 toneladas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto,

					<p>se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000075 del 17 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. 001300 de fecha 28 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del día 05 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC 001449 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500342	CANTERA LAJITAS S.A.S	25/03/2022	GSC-ZC N.º 504	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500342, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el</p>

Formato Básico Minero anual 2021 y Semestral del año 2013, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero Ambiental por valor a asegurar de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.482.481) con vigencia anual, firmada por el tomador, además dicha póliza debe ser allegada a través del sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$10.836.580), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y

					<p>Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000026 del 07 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-08052	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ANGEL	25/03/2022	GSC-ZC N.º 505	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH2-08052, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arenas, correspondiente al III trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero anual 2019, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N°000217 del 09 de febrero de 2022, de acuerdo a lo siguiente: Ítem B4. Reservas. Las reservas probadas indicadas en el Formato Básico Minero no concuerdan con las aprobadas en el PTO, las cuales corresponden a 558.271 m3/año de material de arrastre del río Guamal, de acuerdo con la tabla 19 del PTO y lo aprobado en el concepto técnico del 13 de junio de 2011, acogido mediante Auto GET No. 147 del 07 de noviembre del año 2012.</p>

Documentación de soporte. La fecha de expedición del certificado de antecedentes disciplinarios no debe ser inferior a la de la presentación y/o radicación del FBM. Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero anual 2020, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N°000217 del 09 de febrero de 2022, de acuerdo a lo siguiente: - **Ítem B4. Reservas.** Las reservas probadas indicadas en el FBM no concuerdan con las aprobadas en el PTO, las cuales corresponden a 558.271 m3/año de material de arrastre del río Guamal, de acuerdo con la tabla 19 del PTO y lo aprobado en el concepto técnico del 13 de junio de 2011, acogido mediante Auto GET No. 147 del 07 de noviembre del año 2012. **Ítem C1. Producción en bruto.** El valor indicado en el tercer trimestre para mineral de gravas no concuerda con el reportado en regalías para el mismo período. Adicionalmente no se ha presentado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y renas correspondiente al IV trimestre de 2020. **Item C2. Ventas.** El valor de venta de Gravas de río no es concordante con lo reportado en el ítem C1 de producción para dicho mineral. **Documentación de soporte.** La fecha de expedición del certificado de antecedentes disciplinarios no debe ser inferior a la de la presentación y/o radicación del Formato Básico Minero. Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los saldos faltantes para mineral de Grava por valor de 72,8 pesos; y para mineral de Arena por valor de 8,6 pesos, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes al II trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$337.903.050), con vigencia anual, firmada por el tomador; el valor a asegurar

de la póliza minero ambiental resulta de multiplicar el 10% de la producción anual proyectada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad minera, por el valor del precio UPME del mineral arenas al momento de constituir dicha la póliza, aclarando que aunque se explotan gravas y arenas, solo se tiene en cuenta el precio UPME de estas últimas ya que en el PTO aprobado no establecen proporción de los minerales que componen el yacimiento, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC- ZC N°000217 del 09 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°000217 del 09 de febrero de 2022.

4. Informar que mediante Auto GET No. 000038 del 28 de

					<p>febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 del 07 de marzo de 2019 y el Auto GSC-ZC 001056 del 28 de mayo de 2021, notificado por estado No. 86 del 01 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento de trámite, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que el valor a asegurar de la póliza minero ambiental resulta de multiplicar el 10% de la producción anual proyectada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad minera, por el valor del precio UPME del mineral arenas al momento de constituir dicha la póliza, aclarando que aunque se explotan gravas y arenas, solo se tiene en cuenta el precio UPME de estas últimas ya que en el PTO aprobado no establecen proporción de los minerales que componen el yacimiento. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082212	PRODUCTOS CERÁMICOS FLAM S.A.	25/03/2022	GSC-ZC N.º 506	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082212, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se debe presentar a través de la plataforma del sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, con un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE</p>

(\$500.000), con una vigencia anual, se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales y estar firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000238 del 16 de febrero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001979 de fecha 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 de día 26 de noviembre de 2019, Auto GSC ZC 001136

					del 28 de julio del 2020 notificado por estado jurídico No 051 del 12 de agosto de 2020 y el Auto GSC-ZC No. 001096 del 4 de junio del año 2021, notificado por estado jurídico No. 093 de 11 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4448A	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS (ASOMIVA)	25/03/2022	GSC-ZC N.º 507	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4448A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020 y I y II trimestre del 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101001003, allegada mediante radicado No. 20211001408302 del 14 de septiembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de agosto del año 2022, dado que se constituyó por un valor inferior; teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000231 del 14 de febrero de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021. Para lo cual se concede

el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000231 del 14 de febrero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que la única herramienta para allegar las pólizas minero ambientales que se encuentra habilitada es la PLATA FORMA DE ANNA MINERA; así mismo se indica que las pólizas allegadas mediante el RADICACIÓN WEB, no serán tenidas en cuenta en las próximas evaluaciones. 5. Informar que mediante Auto GSC.ZC 001495 de fecha 27 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 30 de octubre de 2020 y el Auto GSC-ZC No. 000968 del 14 de mayo del 2021, notificado por estado jurídico No.078 de fecha 20 de mayo del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad

Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, se realizaron las siguientes evaluaciones, las cuales presentan requerimientos y deben ser presentados y corregidos por la misma aplicación: ☐ Mediante tarea No. 7276201 del 10 de julio de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2016 allegado por medio de No de evento 257219 y número de radicado 28966-0 del 10 de julio del 2021, y se recomendó REQUERIR dicho FBM. ☐ Mediante tarea No. 7275926 del 10 de julio de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2017 allegado por medio de No de evento 257212 y número de radicado 28964-0 del 10 de julio del 2021, y se recomendó REQUERIR dicho FBM. ☐ Mediante tarea No. 7275778 del 10 de julio de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2018 allegado por medio de No de evento 257206 y número de radicado 28962-0 del 10 de julio del 2021, y se recomendó REQUERIR dicho FBM. ☐ Mediante tarea No. 7275688 del 10 de julio de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2020 allegado por medio de No de evento 257200 y número de radicado 28959-0 del 10 de julio del 2021, y se recomendó REQUERIR dicho FBM. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería remitir al Grupo de Recursos Financieros el presente Auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000231 del 14 de febrero de 2022 para que no se cause la Nota por el cobro de visita de fiscalización requerida Mediante Resolución GSC No. 000015 del 05 de febrero de 2013, por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CERO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.299.079); toda vez que revisado el informe de fiscalización integral IFIS para el año 2013 determino como visita Fallida teniendo en cuenta que no se pudo acceder al área por orden público. 8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101001003 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a

					las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-14471	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA	25/03/2022	GSC-ZC N.º 508	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la primera anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. HH2-14471, de acuerdo al Concepto técnico del 27 de septiembre de 2007. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2010 de acuerdo a la evaluación del Concepto Técnico GSC-ZC No.000073 del 8 de febrero de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero Semestral del año 2013 y anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres del año 2021, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000), con vigencia anual y firmada por el tomador, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>

sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000241 del 18 de febrero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000307 de fecha 19 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del día 22 de febrero de 2019, Auto GSC-ZC – 000368 del 18 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 026 del 23 de febrero de 2021 y el Auto GSC-ZC No. 000010 de fecha 05 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 del día 07 de enero de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la Resolución No. 002736 del 26 de Octubre de 2015, ejecutoriada y en firme el día 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se modificó el artículo Primero y Segundo de la Resolución SFOM- 050 del 26 de Febrero de 2009, en el sentido de modificar el área cedida a la sociedad Promielectric S.A. E.S.P., con código de expediente HH2-14471C1, la cual le corresponden 291.4493 hectáreas y la nueva área retenida para el Contrato de Concesión HH2-14471 cuyo titular es el señor Luis Fernando Rodríguez Murcia le corresponden 143,3996



hectáreas. Dado que se evidenció que la Resolución No. 002736 del 26 de octubre de 2015, no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-503823, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 018 del 03 de marzo de 2022:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
Iván Darío Ríos Hoyos	11.799.539
Erasmus Manuel Oviedo Castro	8.201.625

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

1. Avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

En caso de existir comunidades a las que se hace referencia el presente numeral, los interesados podrán aportar certificación de los representantes de las comunidades, en la que manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios, acompañado de los documentos que acrediten la calidad de dichos representantes, lo cual no sufre el deber de adelantar el proceso de consulta previa en caso de requerirse.

3. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 20 de diciembre de 2021 se considera que esta no es suficiente y que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda **REQUERIR** esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

**SE EFECTÚA UN
REQUERIMIENTO
DENTRO DE LA
SOLICITUD DE
DECLARACIÓN Y
DELIMITACIÓN DE
UN ÁREA DE
RESERVA ESPECIAL**

ARE-503823

**IVÁN DARÍO RÍOS
HOYOS, ERASMO
MANUEL OVIEDO
CASTRO**

25/03/2022

VPF –GF No. 029



Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503823

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 38528-0 de fecha 20 de diciembre de 2021, con placa ARE-503823, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 018 del 03 de marzo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500420	MARÍA BERTHA ARANGO FLORIANO	09/09/2021	AUT-210-3074	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora MARÍA BERTHA ARANGO FLORIANO identificada con cedula de ciudadanía No. 40079773, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500420. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la señora MARÍA BERTHA ARANGO FLORIANO identificada con cedula de ciudadanía No. 40079773, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno,</p>

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKP-10581	NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA	07/03/2022	AUT-210-1515	DISPONE al proponente ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JKP-10581. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y / o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RLJ-14391	METALS CONSULTING SAS	14/10/2021	AUT-210-3160	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente METALS CONSULTING SAS identificada con NIT 900897635 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto AUTO No AUT-210-1223 de 23 de diciembre de 2020 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No.RLJ-14391, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. –

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	503847	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	28-03-2022	GCM No. 53	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 503847, en el municipio de La Jagua del Pilar, departamento de La Guajira.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. 503847, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p>

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintisiete (27) de abril de 2022, en la BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL BEATRIZ DURAN, municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, a las nueve (09:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día diecinueve (19) de abril de 2022, en la BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL BEATRIZ DURAN, municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, a las nueve (09:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>503036, 504208, 504215</p>	<p>ORLANDO CRUZ VEGA --- AGREGADOS SAN JUDAS S.A.S --- JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ</p>	<p>28-03-2022</p>	<p>28-03-2022</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 503036, 504208, 504215, en el municipio de La Paz, departamento de Cesar</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 503036, 504208, 504215, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la</p>

audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintisiete (27) de abril de 2022, en la Casa de la Cultura, municipio de La Paz, Departamento de La Guajira, a las dos (02:00) pm.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veinte (20) de abril de 2022, en la Casa de la Cultura, municipio de La Paz, Departamento de La Guajira, a las nueve (09:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO. 00040 DEL 16 DE MARZO DE 2022</p>	<p>LJB-11441, OG2-08443, PG2-13541, PLF-08091, 501182, 504633, 504636, 500180</p>	<p>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL --- SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS --- JOSE WILSINTON ORTIZ MAHECHA --- GLS GLOBAL LINK SOLUTIONS SAS --- LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO --- GENERACION DE TALENTOS SAS --- CEMEX COLOMBIA S.A.</p>	<p>28-03-2022</p>	<p>GCM No. 00055</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo cuarto del Auto GCM No.00040 del 16 de marzo de 2022, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca. El Auto quedará así:</p> <p><i>“ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiuno (21) de abril de 2022, en la ESCUELA LAUREANO GÓMEZ – AUDITORIO, ubicado en la Carrera 4 No. 2-10, del Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca, a las diez (10:00) am”.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p>

					<p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN</p>	<p>44632</p>	<p>OREA MINING</p>	<p>14-03-2022</p>	<p>AUT-210-4002</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al solicitante Orea Mining, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, Técnica, Financiera, Medio Ambiental y de Responsabilidad Social conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, s o p e n a d e r e c h a z a r l a s o l i c i t u d .</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al solicitante Orea Mining, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



3JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo